

de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06). Caso de formular alegaciones, tendrá derecho a vista y audiencia por plazo de diez días.

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y PAC).

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2**

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 321/04

EDICTO

**2746.-** En Melilla, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Dña. Julia Adamuz Salas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, doy fe y testimonio que en las actuaciones de DIVORCIO CONTENCIOSO NÚM. 321/04, obran los particulares siguientes:

**F A L L O**

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio formulada por D. JOSE ANTONIO SENEN GIRADO representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Suárez Moran, frente a D.ª MARÍA CRISTINA ESPAÑA MUÑOZ, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA DISOLUCIÓN DEL MARTIMONIO contraído por ambos litigantes el día 28/12/94, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, ADOPTANDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

Primera: Que ambos progenitores ejercerán las funciones propias de la patria potestad, quedando los menores bajo la guarda y custodia de su padre.

Segunda: En cuanto al régimen de visitas, estancias y comunicaciones, la madre podrá tener a los menores en su compañía los fines de semana alternos desde las 21.00 horas del viernes hasta las 21.00 horas del domingo, acudiendo la madre u otro familiar a recoger los reintegrándolos en el domicilio paterno, todo ello siempre que durante este período de tiempo la madre resida en Melilla. No obstante

dicho régimen de visitas se ejercerá con absoluta flexibilidad, por ello, siempre que la madre se desplace a la ciudad de Melilla, aun cuando no sea fin de semana, podrá estar en compañía de sus hijos de forma análoga a la establecida anteriormente.. De igual modo tendrá a los menores en su compañía, la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, correspondiendo la otra mitad a la madre; en defecto de acuerdo, las vacaciones de Navidad se dividirán en dos períodos, uno desde las 10.00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares que se prolongara hasta las 12.00 horas del día 31 de diciembre, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 10.00 horas del día anterior al comienzo de las clases escolares.

Respecto de las vacaciones de Semana Santa, éstas se dividirán igualmente en dos períodos, comprendiendo el primero de ellos desde las 10.00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares hasta las 12.00 horas del Miércoles Santo, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 20.00 horas del día anterior al inicio de las clases escolares.

Las Vacaciones de Verano se dividirán en dos períodos, comprendiendo los meses de Julio y Agosto, en los cuales un mes estarán con el padre y otro mes con la madre, correspondiendo elegir respecto de cada uno de los períodos indicados anteriormente, al padre los años pares y a la madre los impares; debiendo tener en cuenta los padres que sus problemas sentimentales no deben recaer sobre sus hijos, y si hubiere alguna modificación imprevista con respecto al régimen de estancias o visitas, se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación.

Tercera: Que en concepto de pensión alimenticia para los hijos menores, la madre deberá abonar el 10% de la totalidad de sus ingresos netos, esta suma se ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe el padre; los gastos de los hijos que tengan un marcado carácter extraordinario o sea necesarios para su salud, deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos, entendiéndose por tales, gastos de matrícula, uniformes, ortodoncia, prótesis, gastos oftalmológicos ect.